

Licencia de Operación STTU-AM. Núm. 009-2023
Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses

El Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), en virtud de los documentos presentados por el señor **Miguel Francisco Quiñones Julian**, en su calidad de gerente de la **COMPAÑIA SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, RNC 1-30-48599-2, operador de Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses, en consideración de los parámetros operativos recogidos en la Resolución **STTU-AM. Núm. 009-2023** de fecha 30 de mayo de 2023, otorga la presente:

Licencia de Operación para el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses
con los siguientes parámetros operativos:

Operador:	SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.
Propietario del vehículo:	SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.
RNC:	1-30-48599-2.
Domicilio:	Higüey Verón Km. 3 ½, Bávaro, Punta Cana, Provincia la Altagracia.
Zona donde presta el servicio:	Provincia la Altagracia.
Tipo de transporte:	<p>Setenta (70) vehículos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Un (01) autobús, con capacidad para cuarenta y siete (47) pasajeros. - Diecisiete (17) minibús, con capacidad para treinta (30) pasajeros. - Catorce (14) microbús, con capacidad para dieciséis (16) pasajeros. - Un (01) microbús, con capacidad para veinte (20) pasajeros. - Doce (12) microbús, con capacidad para dieciocho (18) pasajeros. - Tres (03) minibús, con capacidad para veintiséis (26) pasajeros. - Tres (03) autobús, con capacidad para cincuenta y un (51) pasajeros. - Dos (02) autobús, con capacidad para cincuenta y siete (57) pasajeros. - Seis (06) microbús, con capacidad para doce (12) pasajeros. - Dos (02) autobús, con capacidad para treinta y nueve (39) pasajeros. - Un (01) autobús, con capacidad para cuarenta y cinco (45) pasajeros. - Dos (02) microbús, con capacidad para veintiún (21) pasajeros. - Cuatro (04) microbús, con capacidad para quince (15) pasajeros. - Dos (02) microbús, con capacidad para catorce (14) pasajeros.
Fecha de emisión de Licencia:	30 de mayo de 2023.
Fecha de vencimiento de Licencia:	30 de mayo de 2028.

La presente Licencia de Operación es válida por un período de **cinco (5) años**, contado a partir de su fecha de emisión, renovable por igual término, siempre y cuando la **COMPAÑIA SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, cumpla cabalmente con los requisitos y condiciones establecidos por la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos, normativas y disposiciones contenidas en la Resolución **STTU-AM. Núm. 009-2023**, contentiva de las especificaciones técnicas de la operación, los derechos y obligaciones del operador, las características de los vehículos de operación, las características de las infraestructuras relacionadas a la operación, los aspectos económicos y los detalles del régimen jurídico sancionatorio, los cuales forman parte íntegra de la presente Licencia de Operación.

De conformidad con las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, la presente Licencia de Operación obliga a la **COMPAÑIA SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, como operador del Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses, de manera enunciativa y no limitativa, a: *Prestar el servicio bajo las pautas de universalidad, accesibilidad, eficiencia, transparencia, responsabilidad, continuidad, regularidad, calidad, razonabilidad, obligatoriedad y seguridad, en igualdad de condiciones para todos los usuarios; Cumplir con el mantenimiento y la revisión técnica mecánica de los vehículos para garantizar la seguridad de los pasajeros y del personal involucrado; Pagar las tasas y servicios que les correspondan en función de la prestación de los mismos o la ejecución de tramitaciones administrativas por ante el INTRANT y los ayuntamientos; Atender diligentemente los reclamos y sugerencias de los usuarios. Contribuir al cuidado y preservación del medio ambiente; Otras obligaciones que se deriven del régimen legal, normativo y reglamentario.*

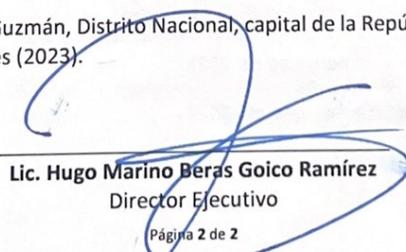
El **INTRANT** prohíbe la ejecución de prácticas deshonestas por parte de la **COMPAÑIA SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, que atenten contra la libre competencia y la igualdad de oportunidades en la prestación del servicio, en el marco del cumplimiento a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos de aplicación y normativas técnicas derivadas, para evitar la competencia desleal y los abusos que pudieren provenir de posiciones dominante en el sector.

La **COMPAÑIA SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, tiene la responsabilidad de cumplir con todos los términos y condiciones de la presente Licencia de Operación, la violación de cualquiera de estos será causa de suspensión temporal o revocación definitiva de la misma.

Esta Licencia de Operación es exclusiva para la actividad antes indicada y cualquier cambio, incorporación de unidades o modificación del operador a que presta el servicio tiene que ser sometido al proceso de evaluación y aprobación previa por parte del **INTRANT**.

La violación de cualquiera de los acápite de la resolución anexa, que forma parte íntegra de la presente Licencia de Operación, implicará la aplicación de medidas sancionatorias de acuerdo a la Ley Núm. 63-17 y las disposiciones legales vigentes.

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).


Lic. Hugo Marino Beras Goico Ramirez
Director Ejecutivo

Página 2 de 2





QUE ESTABLECE LOS PARÁMETROS OPERATIVOS DE LA LICENCIA DE OPERACIÓN STTU-AM NÚM. 009-2023, QUE AUTORIZA A LA COMPAÑÍA SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L., A PRESTAR SERVICIO DE TRANSPORTE TURÍSTICO TERRESTRE DE AUTOBUSES Y MINIBUSES EN LA PROVINCIA LA ALTAGRACIA.

Considerando: Que la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, titular del RNC 1-30-48599-2, con domicilio en la Higuey Verón Km. 3 ½, Bávaro, Punta Cana, Provincia la Altagracia, inscrito en el Registro Nacional de Vehículos de Motor, ofrece el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses en la Provincia la Altagracia.

Considerando: Que la Ley 63-17, crea el Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), como el organismo rector, nacional y sectorial, del sistema de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial de la República Dominicana.

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana en el numeral 41 del artículo 5 estipula que: **Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses:** *Servicio de transporte brindado a las personas para su traslado en las vías públicas, en vehículos privados, retribuidos o no, bajo acuerdo privado.*

Considerando: Que la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana en su artículo 74 estipula que: **Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses.** *operará en lugares de interés turístico y cultural para trasladar a turistas o excursionistas en vehículos de óptima calidad, y será regulado por el INTRANT y los ayuntamientos, quienes autorizarán su operación mediante licencia de operación.*

Considerando: Que de acuerdo a lo establecido en la Ley Núm. 63-17, el Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros de Autobuses y Minibuses prestara los servicios sin rutas definidas y con reiteración o no de horarios, debiendo acogerse a las disposiciones establecidas para el mismo.

Considerando: Que en virtud del artículo 1 de la referida ley corresponde al INTRANT regular y supervisar la movilidad, el transporte terrestre, el tránsito y la seguridad vial en la República Dominicana y establecer los responsables de planificar y ejecutar dichas actividades, así como la normativa a tal efecto.

Considerando: Que en virtud de lo establecido en el párrafo II del artículo 74 de la Ley Núm. 63-17, el INTRANT en coordinación con el Ministerio de Turismo (MITUR) y las autoridades municipales correspondientes reglamentará y planificará la organización, operación, fiscalización y control de las actividades del sector.

Considerando: Que los operadores del Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Autobuses y Minibuses, en todas sus modalidades, estarán sujetos a los niveles de exigencia de calidad determinados por la Ley Núm. 63-17, y sus reglamentos de aplicación.

Considerando: Que para el Operador sustituir una unidad de transporte deberá obtener autorización del INTRANT, previa inspección y como respuesta a solicitud del operador, mediante comunicación escrita al INTRANT, detallando el motivo de la sustitución.

Considerando: Que la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, operará como compañía de Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros de Autobús y Minibús, por lo tanto, procedemos a emitir la presente resolución.

VISTOS:

- La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015.
- La Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de la República Dominicana, del 21 de febrero de 2017.
- El Decreto Núm. 414-22, que designa al Director Ejecutivo del INTRANT, del 3 de agosto 2022.
- El Decreto Núm. 177-18, que promulga el Reglamento Orgánico del Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), del 14 de mayo de 2018.
- El Expediente que reposa en el Depto. De Licencia de Operación de Transporte Privado del INTRANT.

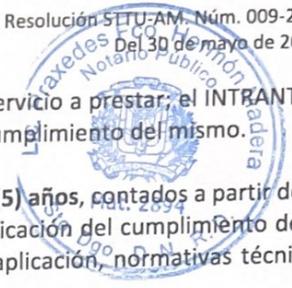
En virtud de las atribuciones conferidas al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT) por la Ley Núm. 63-17 y que me confieren el Decreto Núm. 414-22 y el Reglamento Núm. 177-18, después de verificar los documentos que conforman el expediente en cuestión emito la siguiente:

RESOLUCIÓN:

Primero: Licencia de Operación. El INTRANT mediante la emisión de esta resolución, establece los parámetros operativos de la Licencia de Operación **STTU-AM. Núm. 009-2023**, que autoriza a la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, a prestar el Servicio de Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros de Autobuses y Minibuses, con las especificaciones siguientes:

- (4)
- Área turística o cultural donde presta el servicio:** Provincia la Altagracia.
 - Dirección:** Higüey Verón Km. 3 ½, Bávaro, Punta Cana, Provincia la Altagracia.
 - Tipo de Transporte:** setenta (70) vehículos:
 - Un (01) autobús, con capacidad para cuarenta y siete (47) pasajeros.
 - Diecisiete (17) minibús, con capacidad para treinta (30) pasajeros.
 - Catorce (14) microbús, con capacidad para dieciséis (16) pasajeros.
 - Un (01) microbús, con capacidad para veinte (20) pasajeros.
 - Doce (12) microbús, con capacidad para dieciocho (18) pasajeros.
 - Tres (03) minibús, con capacidad para veintiséis (26) pasajeros.
 - Tres (03) autobús, con capacidad para cincuenta y un (51) pasajeros.
 - Dos (02) autobús, con capacidad para cincuenta y siete (57) pasajeros.
 - Seis (06) microbús, con capacidad para doce (12) pasajeros.
 - Dos (02) autobús, con capacidad para treinta y nueve (39) pasajeros.
 - Un (01) autobús, con capacidad para cuarenta y cinco (45) pasajeros.
 - Dos (02) microbús, con capacidad para veintiún (21) pasajeros.
 - Cuatro (04) microbús, con capacidad para quince (15) pasajeros.
 - Dos (02) microbús, con capacidad para catorce (14) pasajeros.

Párrafo: Las presentes especificaciones podrán ser ajustadas en virtud de los resultados de la fiscalización y monitoreo que permanentemente realiza el INTRANT al desempeño y funcionamiento de los operadores del servicio ofrecido a los usuarios.



Segundo: Los operadores se comprometen a cubrir en su totalidad, el servicio a prestar; el INTRANT se reserva la decisión de suspender la Licencia de Operación, en caso de incumplimiento del mismo.

Tercero: Vigencia. La Licencia de Operación tendrá una vigencia de **cinco (5) años**, contados a partir de la fecha de su emisión y podrá ser renovada por igual término, previa verificación del cumplimiento de la operación bajo los criterios de la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos de aplicación, normativas técnicas derivadas y la presente resolución.

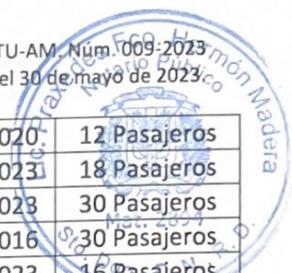
Párrafo: La Licencia de Operación contará con una etapa de adaptación de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la presente resolución, para la adaptación y regularización de sus vehículos, contempladas en la ley 63-17 y los reglamentos para esta modalidad de transporte.

Cuarto: Costo de la Licencia de Operación: La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, se compromete y se obliga a pagar al **INTRANT** las cuotas anuales establecidas reglamentariamente.

Quinto: El propietario de la Licencia de Operación, será responsable de la falta que cometan sus subordinados, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 63-17, sus reglamentos de aplicación, normativas técnicas derivadas, la presente resolución y el derecho común.

Sexto: Cantidad de vehículos de la flota vehicular. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, posee setenta (70) vehículos para operar, detallados a continuación:

No.	Tipo de Vehículo	Matricula	Marca	Chasis	Año	Capacidad
1	Minibús	I073786	Toyota	JTGFB518901078084	2016	30 Pasajeros
2	Microbús	I073785	Toyota	JTGFB18101078080	2016	20 Pasajeros
3	Microbús	PP166136	Golden Dragon	LL3AAADC5PA704705	2023	18 Pasajeros
4	Microbús	1069780	Jac	LJ16AB3C3F1500662	2015	18 Pasajeros
5	Minibús	1080760	Toyota	JTGFB718X06001268	2018	26 Pasajeros
6	Autobús	1079142	King Long	LA6R1DSC1JB300001	2018	39 Pasajeros
7	Autobús	1079516	King Long	LA6R1FSF3JB200021	2018	51 Pasajeros
8	Autobús	1079517	King Long	LA61ALBNOJB400003	2018	57 Pasajeros
9	Microbús	1078698	Hyundai	KMJWA37KBHU884288	2017	12 Pasajeros
10	Microbús	1077797	Hyundai	KMJWA37KBHU883919	2017	12 Pasajeros
11	Minibús	1080838	Toyota	JTGFB718006000758	2018	26 Pasajeros
12	Microbús	1088454	Hyundai	KMJAA27RPJKO12154	2018	14 Pasajeros
13	Autobús	1079515	King Long	LA6A1LBN4JB400117	2018	57 Pasajeros
14	Minibús	I107674	Toyota	JTGABBB8406715330	2023	30 Pasajeros
15	Autobús	I102407	Kia	KNGGBK1W2BK004349	2011	45 Pasajeros
16	Minibús	I067656	Toyota	JTGFB518301066920	2015	30 Pasajeros
17	Minibús	I088634	Toyota	JTGFB518X01068857	2016	30 Pasajeros
18	Minibús	I108208	Toyota	JTGABBB8506715353	2023	30 Pasajeros
19	Minibús	I108226	Toyota	JTGABBB8206715410	2023	30 Pasajeros
20	Microbús	I103040	Hyundai	KMJWA37HALU088136	2020	12 Pasajeros
21	Microbús	I103032	Hyundai	KMJWA37HALU122316	2020	12 Pasajeros
22	Microbús	I103035	Hyundai	KMJWA37HALU094785	2020	12 Pasajeros



23	Microbús	I103041	Hyundai	KMJWA37HALU088580	2020	12 Pasajeros
24	Microbús	I110339	Jac	LJ166B3D4P1502769	2023	18 Pasajeros
25	Minibús	I108941	Toyota	JTGABBB8806715475	2023	30 Pasajeros
26	Minibús	I074601	Toyota	JTGFB518601076857	2016	30 Pasajeros
27	Minibús	I109288	Toyota	JTFBBFCP706040420	2023	16 Pasajeros
28	Autobús	I065331	Higer	LKLR1HSMXEB612517	2014	51 Pasajeros
29	Microbús	PP767639	Jac	LJ166BBDXP1503201	2023	16 Pasajeros
30	Microbús	PP809858	Jac	LJ166BBDXP1503202	2023	16 Pasajeros
31	Microbús	PP918341	Jac	LJ166BBD6P1503616	2023	16 Pasajeros
32	Microbús	PP484357	Jac	LJ166BBD0P1503465	2023	16 Pasajeros
33	Microbús	PP107600	Jac	LJ166BBD3P1503668	2023	16 Pasajeros
34	Minibús	I110315	Toyota	JTGABBB8606715670	2023	30 Pasajeros
35	Minibús	I109480	Toyota	JTFBBFCP906040614	2023	30 Pasajeros
36	Microbús	I103945	Golden Dragón	LL3AAADC2LA709628	2020	18 Pasajeros
37	Microbús	I101378	Jinbei	LSYHKAAE3LK020149	2020	16 Pasajeros
38	Minibús	I079965	Toyota	JTGFB718706000806	2018	26 Pasajeros
39	Microbús	I105767	Foton	LVCB2NBA4LS220948	2020	18 Pasajeros
40	Microbús	I100647	Joylong	LNLG3BAG1LN000012	2020	16 Pasajeros
41	Microbús	I091527	Toyota	JTFEB9CP106007363	2020	14 Pasajeros
42	Microbús	I085695	Toyota	JTFJS02P805038286	2019	15 Pasajeros
43	Microbús	I084384	Toyota	JTFSS22P600177457	2019	16 Pasajeros
44	Microbús	I096023	Toyota	JTFSS22P800169246	2018	16 Pasajeros
45	Minibús	I074598	Toyota	JTGFB518501076820	2016	30 Pasajeros
46	Microbús	I079105	Toyota	JTFSS22P900163519	2017	16 Pasajeros
47	Microbús	I103425	Maxus	LSKG5GC12LA041557	2020	16 Pasajeros
48	Microbús	I076593	Toyota	JTFSS22P200161238	2017	16 Pasajeros
49	Microbús	I075741	Toyota	JTFJS02P405035496	2017	15 Pasajeros
50	Minibús	I078380	Mercedes Benz	WDB906657GP320954	2017	21 Pasajeros
51	Minibús	I078381	Mercedes Benz	WDB906657GP321150	2017	21 Pasajeros
52	Minibús	I109376	Toyota	JTGABBB8806715573	2023	30 Pasajeros
53	Minibús	I103281	Toyota	JTGFB718206011499	2022	30 Pasajeros
54	Minibús	I103710	Toyota	JTGFB718906011516	2022	30 Pasajeros
55	Autobús	I096826	Hyundai	KMJKJ18NP8C903167	2008	47 Pasajeros
56	Minibús	I067445	Toyota	JTGFB518401066960	2015	30 Pasajeros
57	Microbús	I077628	Toyota	JTFJS02P705036271	2017	15 Pasajeros
58	Microbús	I077629	Toyota	JTFJS02P100055301	2017	15 Pasajeros
59	Autobús	I104754	King Long	LA6R1DSC0JB400784	2018	39 Pasajeros
60	Autobús	I088105	King Long	LA6R1FSFXKB300103	2019	51 Pasajeros
61	Minibús	I106862	Toyota	JTGABBB8006715177	2023	30 Pasajeros
62	Microbús	I106877	Toyota	JTFBBFCP206036386	2023	16 Pasajeros
63	Microbús	I110341	Jac	LJ166B3D8P1502838	2023	18 Pasajeros
64	Microbús	I110340	Jac	LJ166B3DXP1502839	2023	18 Pasajeros
65	Microbús	I110343	Jac	LJ166B3DXP1502890	2023	18 Pasajeros
66	Microbús	I110342	Jac	LJ166B3D3P1502889	2023	18 Pasajeros
67	Microbús	I110338	Jac	LJ166B3D8P1502841	2023	18 Pasajeros

143

68	Microbús	PP019419	Jac	LRL1AAA75PA777660	2023	18 Pasajeros
69	Microbús	PP282038	Jac	LRL1AAA74PA777665	2023	18 Pasajeros
70	Minibús	I109351	Toyota	JTGABBB8X06715624	2023	30 Pasajeros

Séptimo: Requisitos para registros de los vehículos autorizados. Los vehículos autorizados la compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, para la prestación del servicio de Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros de Autobuses y Minibuses, cumplirán con los requisitos siguientes:

1. Ser propiedad de los operadores. Cuando el operador no sea el propietario deberá poseer un documento legal que demuestre el derecho al uso del vehículo, conforme al procedimiento reglamentario.
2. Estar inscritos en el Registro Nacional de Vehículos de Motor de la DGII.
3. Cumplir con la Inspección Técnica Vehicular, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes, con la periodicidad y en las condiciones que establece el INTRANT.
4. Contar con un seguro de responsabilidad civil que cubra el pago de las indemnizaciones por daños a personas, a su integridad física, materiales o patrimoniales causados a terceros que pudieren ser responsabilidad del operador.

Octavo: Capacidad de los vehículos. Los vehículos aprobados para el Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros de Autobuses y Minibuses deberán ser ocupado de acuerdo con la capacidad indicada por el fabricante, quedando prohibido aumentar o disminuir la cantidad de asientos, ni transportar un número de pasajeros mayor a su capacidad.

Noveno: Seguros de vehículos. Los vehículos de Transporte Turístico Terrestre de Pasajeros de Autobuses y Minibuses contarán con una póliza de seguro vigente, que cubra los daños que eventualmente puedan ser causados a la propiedad pública y privada y a la persona del chofer, los pasajeros y a terceros, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

Décimo: Conductores autorizados. La compañía **SANTANA SERVICIOS TURÍSTICOS, S.R.L.**, prestará el servicio utilizando conductores, previamente autorizados por el **INTRANT**, que garanticen la seguridad de los usuarios, de los terceros y de la propiedad pública y privada, los cuales deberán contar con la licencia conducir vigente, según la categoría correspondiente y los certificados de idoneidad y capacitación.

No.	Choferes	Cédula
1	Tusides Santana Francisco	001-0714281-2
2	Jeuris Daniel Abreu	225-0062196-0
3	Melvin Augusto Valdez Cabrera	110-0004637-2
4	Miguel Angel Zayas Rodríguez	001-1752622-8
5	Leonte Rivera Santana	028-0054320-5
6	Lisandro Smil Alcántara	402-2792968-0
7	Juan Corporan Sierra	100-0004259-7
8	Randy Adalberto Carmona Camarena	023-0129140-3
9	Lucilo García Torres	026-0060929-7
10	Jeffry Arias Herrera	028-0105515-9
11	Isidro Luciano Luciano	001-1445013-3